

 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Nit: 900301249-3		
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0	Página 1 de 4
	RESOLUCIÓN		

RESOLUCIÓN No. 074 DE 2026
(09 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REINTEGRO Y/O DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS – CPC NO EJECUTADOS EN LA VIGENCIA 2023 AL FONDO PARA LA PROMOCIÓN, LA CULTURA, LAS ARTES Y LA CREATIVIDAD – FONCULTURA"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 70 y 71 de la Constitución Política de Colombia, la ley 397 de 1997, ley 1493 de 2011, Ley 2070 de 2020, Decreto Nacional 1080 de 2015 y el Acuerdo de Junta Directiva No. 02 de 2013, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia establece: *"El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".*

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 71 dispone: *"La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades."*

Que la ley 397 de 1997 *"Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias"*, señaló en el numeral 3 del artículo 1: *"[...] 3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. [...]"*.

Que así mismo, la precitada ley en su artículo 17 ordena: *"[...] Del fomento. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y as demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica."*

Que el artículo 18 de la ley 397 de 1997 su artículo 18 estipula: *"[...] De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de*

Dirección: Calle 12 número 9 – 51 Piso 3 - Celular: 320 498 8239
<https://sangilculturayturismo.com/> - ict@sangil.gov.co

las expresiones culturales. [...]."

Que la ley 1493 de 2011, establece medidas para formalizar, fomentar y regular el sector de los espectáculos públicos de las artes escénicas en Colombia, estableciendo en su artículo 2°: "[...] El objetivo de esta ley es reconocer, formalizar, fomentar y regular la industria del espectáculo público de las artes escénicas; así como democratizar la producción e innovación local, diversificar la oferta de bienes y servicios, ampliar su acceso a una mayor población, aumentar la competitividad y la generación de flujos económicos, la creación de estímulos tributarios y formas alternativas de financiación; así como garantizar las diversas manifestaciones de las artes escénicas que por sí mismas no son sostenibles pero que son fundamentales para la construcción de la base social y los procesos de identidad cultural del país."

Que esta misma ley en su artículo 7° estipulo: "[...] **CREACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL CULTURAL A LA BOLETERÍA DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y HECHO GENERADOR.** Créase la contribución parafiscal cultural cuyo hecho generador será la boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas del orden municipal o distrital, que deben recaudar los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas equivalente al 10% del valor de la boletería o derecho de asistencia, cualquiera sea su denominación o forma de pago, cuyo precio o costo individual sea igual o superior a 3 UVTS. El Ministerio de Cultura podrá hacer las verificaciones que considere pertinentes a fin de establecer la veracidad de los reportes de ventas de los productores."

Que el Gobierno Nacional, reglamentó la ley 1493 de 2011, con el Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 639 de 2021 y establece los lineamientos, para la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural.

Que el decreto 639 de 2021 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 2070 de 2020 en lo que se refiere a la destinación específica de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas y se modifican los artículos 2.9.2.4.2, 2.9.2.4.3 y 2.9.2.5.2 del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura" en su artículo 3 modificó el artículo el artículo 2.9.2.5.2 del Decreto 1080 de 2015, el cual quedó así: "[...] **ARTÍCULO 2.9.2.5.2. Periodo de ejecución de los recursos.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 13-1 de la Ley 1493 de 2011, adicionado por el artículo 13 de la Ley 2070 de 2020, las alcaldías municipales y distritales podrán ejecutar los recursos de la contribución parafiscal cultural desde el momento de la recepción del giro realizado por el Ministerio de Cultura y hasta el final de la vigencia fiscal siguiente a la transferencia, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 2.9.2.4.1 de este decreto, una vez se cuente con el proyecto registrado por el Ministerio de Cultura en la plataforma PULEP de acuerdo con lo establecido en el numeral 9 del Artículo 2.9.2.4.3 del presente Decreto. Las entidades territoriales que no hayan ejecutado los recursos en el plazo indicado anteriormente podrán utilizar los recursos en la siguiente vigencia, de lo cual informarán al Ministerio de Cultura con copia a la contraloría territorial competente. Los recursos de la contribución parafiscal cultural de los espectáculos públicos de las artes escénicas reintegrados al Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad - FONCULTURA deberán invertirse en las líneas señaladas en el artículo 13 de la Ley 1493 de 2011, modificado por el artículo 12 de la Ley 2070 de 2020. Para dar cumplimiento al parágrafo del artículo 13.2 de la Ley 1493 de 2011, estos recursos podrán ser invertidos en cualquier

 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Nit. 900301249-3		
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0	Página 3 de 4
	RESOLUCIÓN		

municipio o distrito del país, pero se priorizará su ejecución en municipios categoría 4, 5 y 6. El Ministerio de Cultura reglamentará el procedimiento y los mecanismos para efectuar el registro de los proyectos en el PULEP y para realizar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de los recursos de los proyectos presentados por FONCULTURA, con cargo a los recursos reintegrados. (...)”.

Que el Instituto de Cultura y Turismo esta al servicio de los intereses generales de los ciudadanos y desarrolla sus funciones con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, entre otros, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad del Instituto y de los servidores públicos.

Que, los recursos girados al Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil, en la vigencia 2023 vencieron el 31/12/2025 y los mismos no fueron ejecutados ni inscritos en proyectos PULEP para la inversión de los recursos de la contribución.

Que, al no haberse ejecutado los recursos de la contribución parafiscal cultural de la vigencia 2023 dentro del término legal, no es procedente su oferta mediante convocatoria pública local, configurándose la obligación legal de su reintegro inmediato

Que debido a que los recursos girados en la vigencia 2023 no fueron ejecutados en termino de conformidad con lo establecido en el Decreto 639 de 2021, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes mediante oficio de fecha 05/02/2026 solicitó el reintegro de los recursos no ejecutados.

Que el valor total de los recursos a devolver por parte del Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil, Santander, corresponde a la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$3.556.359,93)**, incluidos los rendimientos financieros con corte a 31 de agosto hogano así:

VALOR	ENTIDAD	BANCO	CUENTA
\$ 3.570.643,36	Traslado de Hacienda	Caja Social	6599
\$ 924,63	RENDIMIENTOS A 16/09/2026	Caja Social	6599
\$ 17.564,00	RENDIMIENTOS VIGENCIA 2014	Caja Social	4054
\$ 3.589.131,99	TOTAL A TRANSFERIR		
\$ 924,63	(-) TRANSFERENCIA DE RENDIMIENTOS		
\$ 17.564,00	(-) TRANSFERENCIA RENDIMIENTO 2014		
\$ 4,00	(-) DCO 4*MIL REND. FINC \$ 924,63		
\$ 3,57	(+) RENDIMIENTOS A 17/09/2026		
\$ 14.283,00	(-) DCO 4*MIL	Caja Social	6599
\$ 3.556.359,93	TOTAL A TRANSFERIR		

Dirección: Calle 12 número 9 – 51 Piso 3 - Celular: 320 498 8239
<https://sangilculturayturismo.com/> - ict@sangil.gov.co

 Instituto de Cultura y Turismo	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL NIT: 900301249-3		
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0	Página 4 de 4
	RESOLUCIÓN		

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la devolución de los recursos no ejecutados en el termino otorgado por el Decreto 1080 de 2015, de la contribución parafiscal cultural de los espectáculos públicos de las artes escénicas, al Fondo para la Promoción, la Cultura, las Artes y la Creatividad - FONCULTURA de la vigencia 2023 correspondiente a la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$3.556.359,93).**

ARTICULO SEGUNDO: Hacer la transferencia de los recursos no ejecutados a la cuenta relacionada en el oficio de fecha 05/02/2026 remitido por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

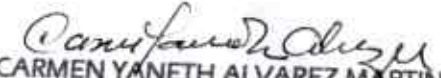
ARTICULO TERCERO: Enviar el soporte de consignación detallando su concepto y datos del tercero para la respectiva aplicación por módulo de ingresos SIIF Nación.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente resolución en la página web de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no proceden los recursos de la vía administrativa establecidos en los términos del artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

En constancia se firma en el municipio de San Gil, Santander, a los nueve (09) días del mes de Septiembre del año dos mil veintiséis (2026).


CARMEN YANETH ALVAREZ MARTINEZ
 Directora del Instituto de Cultura y Turismo de San Gil

Proyecto y Revisó aspectos jurídicos:	Profesional Ejecutora COOPVIMEJOR - Marty Julieth Pinto Ramirez - Asesora Jurídica Externa
---------------------------------------	--